

## INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 023- 2018

**OBJETO: CONTRATAR UN EQUIPO ASESOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DISEÑADOS POR EL MINCIT, Y REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

### **RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION**

Radicado: E-2018-70275

Fecha y hora: 23 de mayo de 2018 – 10:54:55 am

Proponente: Consorcio Consultores 2018.

Proceso FNTIA-023-2018

### **OBSERVACIÓN 1:**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de acuerdo a la solicitud de documentos subsanables, publicada por la entidad el día 22 de mayo de 2018, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. El **CONSORCIO HMP + CCH.ARQS** (Carlos Chamat Arquitectos S.A.S. 52% - Carlos Alonso Chamat Reyes 3% - Luis Hernán Mahecha Pulido 45%) y el Proponente **JUAN CARLOS ANTONIO DE LEÓN NARANJO**; incurrir en causal de rechazo de acuerdo al numeral 4.4 literal b. *“Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación”.*

Los anteriores proponentes anexaron en sus ofertas el mismo profesional en Batimetría, al Señor **Elías Alberto Blanco Mota**. Por lo tanto la entidad no debería solicitar documentos subsanables cuando dichos proponentes están en causal de rechazo.

**RESPUESTA:** En este caso se aplicará la causal de rechazo b. *Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación,* según numeral 4.4 de los términos de la presente invitación.

## OBSERVACIÓN 2:

2. El **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA 2018** (Cemosa Ingeniería y Control S.A.S. 65% - Ángela María Arias Vanegas 35%) y el proponente **JUAN CARLOS ANTONIO DE LEÓN NARANJO**; incurren en causal de rechazo de acuerdo al numeral 4.4 literal b. *“Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación”*.

Los anteriores proponentes anexaron en sus ofertas el mismo profesional oceanógrafo, al Señor **Eduardo Alejandro Montagut Cifuentes**. Por lo tanto la entidad no debería solicitar documentos subsanables cuando dichos proponentes están en causal de rechazo.

De lo anterior El consorcio HMP + CCH.ARQS, Consorcio Infraestructura Turística 2018 y el Proponente Juan Carlos Antonio de León Naranjo, no se les debe de evaluar ni mucho menos solicitar documentación, cuando claramente están incurriendo en las causales de rechazo.

Solicitamos a la entidad que en el informe de evaluación, que será publicado el próximo 29 de mayo de 2018, los proponentes mencionados anteriormente sean Rechazados.

**RESPUESTA:** En este caso se aplicará la causal de rechazo b. *Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación,* según numeral 4.4 de los términos de la presente invitación.

**OBSERVACIÓN 3:**

Radicado: E-2018-71415

Fecha y hora: 31 de mayo de 2018 – 02:54:36 pm

Proponente: Consorcio Gaving.

Proceso FNTIA-023-2018

**Asunto:** Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación

Respetados Señores:

En respuesta al Informe Preliminar de Evaluación publicado por parte de la ENTIDAD el día veintinueve (29) de mayo del presente año, en lo que respecta a los requisitos habilitantes de carácter técnico, nos permitimos realizar la siguiente aclaración.

De los documentos aportados por el **CONSORCIO GAVING**, se puede comprobar que el ingeniero **JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ** viene prestando sus servicios con la sociedad **ING INGENIERIA S.A.S.** desde hace más de 15 años, sociedad que forma parte del presente consorcio, además, se presentó la carta de compromiso suscrita por el mencionado ingeniero, lo anterior permite concluir que el mencionado profesional dio su consentimiento al **CONSORCIO GAVING** para que presente su hoja de vida a este proceso de selección.

Por otro lado, la entidad contactó al Ingeniero **JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ** mediante correo, solicitando aclaración respecto a lo sucedido, frente a lo cual el profesional respondió mediante correo electrónico el 10 de mayo del presente año, ratificando nuevamente el compromiso adquirido con el **CONSORCIO GAVING** para participar como Ingeniero Geotecnista en el equipo asesor, en caso de ser adjudicatarios.

En constancia de lo anterior y para mostrar la veracidad de todo lo expuesto anteriormente y de las respuestas ya enviadas a la entidad en los tiempos en que la misma lo solicitó, adjuntamos carta firmada y autenticada por parte del profesional en mención para los fines que estimen convenientes.

Por último, anotamos que la única interpretación adecuada, esto es, bajo la lógica de lo razonable, es que la causal de rechazo de la oferta contenida en el literal b del numeral 4.4 de los pliegos de condiciones, solo resulta aplicable para el evento en que un profesional de su consentimiento para que su hoja de vida sea presentada por varios proponentes, cuestión que no se presenta en el caso que nos atañe, puesto que los demás proponentes en ningún momento han contado con la autorización del Ingeniero **JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ** para presentar su hoja de vida, de tal manera que no se debe atribuir responsabilidad alguna al **CONSORCIO GAVING**, y mucho menos calificar la propuesta como incurso en causal de rechazo alguna.

Por lo anterior, solicitamos tener en cuenta esta aclaración y la comunicación suscrita por el Ingeniero Millán que se adjunta, habilitar y calificar nuestra propuesta con el puntaje máximo posible, así como también solicitar a la entidad que al momento de publicar el informe final de evaluación de nuestra propuesta se nos otorgue plazo para observar y aclarar en caso de que haya lugar.



Tel/Fax +571 2440222  
Cel -57 3118538700

info@jam.com.co

www.jam.com.co



CO-0418-JAM-FONTUR

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2018

Señores  
**FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**  
Ciudad.

**Referencia:** INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-023 de 2018 - CONTRATAR UN EQUIPO ASESOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DISEÑADOS POR EL MINCIT, Y REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

**Asunto:** Reiteración Compromiso Único CONSORCIO GAVING.

Respetados Señores,

Yo, **JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.746 expedida en Bogotá D.C., de profesión Ingeniero Civil con matricula profesional No. 25202-32873 Magister en Geotecnia, manifiesto por medio del presente documento, bajo la gravedad del juramento que autorice UNICAMENTE al CONSORCIO GAVING, representado por el señor Carlos Alberto Bello Avena, a presentar mi hoja de vida dentro de la propuesta presentada por este en el proceso de contratación de la referencia.

En virtud de lo anterior, aclaro que la presentación de mi hoja de vida dentro del equipo de trabajo presentado por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TURISTICA 2018, fue sin mi autorización ni consentimiento, por tal razón reitero que NO autorizo mi participación en la propuesta del consorcio mencionado, y SI en la propuesta presentada por el CONSORCIO GAVING, y reitero igualmente mi compromiso con el CONSORCIO GAVING para hacer parte integrante de su equipo de trabajo en caso de resultar adjudicatario.

Atentamente,

**JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ**  
C.C. No. 79.345.746 de Bogotá D.C.  
Teléfono: 2440222 – 311 853 8681



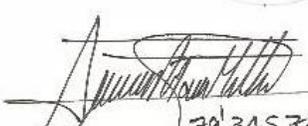
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

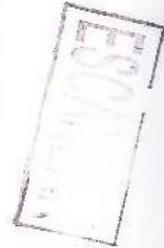
LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MILLAN LOPEZ JAVIER ANTONIO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.345.746 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. \*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 30 de mayo de 2018  
BOGOTÁ D.C.



  
79'345 746

Javier  
Antonio  
Millan  
Lopez



**RESPUESTA:** Según las reglas de la presente invitación, las causales de rechazo son muy claras, en el caso que dos proponentes presenten el mismo profesional, se aplicará la causal de rechazo b. Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación, según numeral 4.4 de los términos de la presente invitación.

**OBSERVACIÓN 4:**

Radicado: E-2018-71470

Fecha y hora: 1 de junio de 2018 – 09:17:38 am

Proponente: Consorcio Consultores 2018.

Proceso FNTIA-023-2018

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de acuerdo al informe de evaluación preliminar, ratificamos que los siguientes oferentes no cumplen con lo establecido en los pliegos de condiciones:

1. El **CONSORCIO HMP + CCH.ARQS** (Carlos Chamat Arquitectos S.A.S. 52% - Carlos Alonso Chamat Reyes 3% - Luis Hernán Mahecha Pulido 45%) y el oferente **JUAN CARLOS ANTONIO DE LEÓN NARANJO**; incurren en causal de rechazo de acuerdo al numeral 4.4 literal b. *“Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación”.*

Los anteriores proponentes anexaron en sus ofertas el mismo profesional en Batimetría, al Señor **Elías Alberto Blanco Mota**.

2. El **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA 2018** (Cemosa oferente **JUAN CARLOS ANTONIO DE LEÓN NARANJO**; incurren en causal de rechazo de acuerdo al numeral 4.4 literal b. *“Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación”.*

Los anteriores proponentes anexaron en sus ofertas el mismo profesional oceanógrafo, al Señor **Eduardo Alejandro Montagut Cifuentes**.

3. El **CONSORCIO GAVING** (Ingenieria S.A.S 50% - Gavincos Ingenieros Consultores S.A.S. 50%) y el oferente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA 2018**; incurren en causal de rechazo de acuerdo al numeral 4.4 literal b. *“Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación”.*

4. Los anteriores proponentes anexaron en sus ofertas el mismo profesional de suelos y Geotecnista, al Señor **Javier Antonio Millán López**

**Experiencia General**

En cuanto a la experiencia general solicitada por la entidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

**1. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA 2018**

El oferente no cumple con lo establecido en el numeral 3.4.2 Experiencia específica del oferente: *“Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo cuatro (4) contratos de consultoría, cuyos objetos correspondan a ESTUDIOS Y DISEÑOS ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV”*

El Valor del presupuesto es: \$1.893.001.901 y 2423,07 SMMLV.

La sumatoria de los contratos aportados por dicho oferente no corresponde al presupuesto oficial en SMMLV. Los contratos aportados suman 2408, 15 SMMLV. Por lo tanto dicho oferente no cumple con la experiencia habilitante.

#### **Evaluación Financiera**

Ratificamos que los siguientes proponentes no cumplen con los requisitos financieros:

- Juan Carlos Antonio de León Naranjo (no subsano los documentos requeridos)
- Consorcio HMP + CCH.ARQS. (no subsano de acuerdo a lo requerido por la entidad.

**RESPUESTA TÉCNICA:** Para el caso de los proponentes que presenten el mismo profesional, se aplicará la causal de rechazo b. Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación, según numeral 4.4 de los términos de la presente invitación.

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA 2018, incurre en causal de rechazo b. Cuando se presente un profesional en más de una propuesta, en este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación, según numeral 4.4 de los términos de la presente invitación.

En cuanto a la evaluación financiera, el proponente Consorcio Consultores 2018 no realiza observación. Solo ratifica en su propios términos que el consorcio CONSORCIO HMP + CCH.ARQS no cumple con los requisitos habilitantes financieros.

**OBSERVACIÓN 5:**

De: Oswaldo Alvarez <ovalvarez@ingingenieria.com.co>  
Enviado el: viernes 1/06/2018 3:35 p. m.  
Para: dvelasquez@fontur.com.co  
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR - FONTUR 023

**Asunto:** Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación

Respetados Señores:

De acuerdo al informe Preliminar de Evaluación, publicado por la entidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al CONSORCIO CONSULTORES 2018 así:

**1. INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS VS LA EXPERIENCIA ACREDITADA.**

Es importante señalar las evidentes inconsistencias que reportan ARCA SAS, como miembro del Consorcio Consultores 2018, en los estados financieros de la compañía con relación a los trabajos que acreditan haber realizado.

Los ingresos operacionales de los años 2016 y 2017 de ARCA SAS Vs los valores de los contratos que aportan como experiencia general y específica ejecutados en ese periodo no guardan relación alguna.

El contrato "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA DE BRENN TANG COLOMBIA S.A.S MEDIELLIN COLOMBIA" aportado por ARCA SAS, señala que el valor de dicho contrato fue de \$2'520.000.000.00, desarrollado en el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2014 y el 23 de diciembre de 2016.

La forma de pago de dicho contrato, ver en el folio 135 copia del contrato, indica que los servicios de consultoría sería remunerado, primero con un anticipo del 30 % del valor del contrato y posteriormente con el pago del 70% al recibo a satisfacción del contrato, esto es la suma de \$1.764'000.000,00.

Si se observan los ingresos operacionales de ARCA SAS de los años 2016 y 2017 ( ver Estado de Resultados Comparativo presentado a folio 071 su propuesta), en el año 2016 reporta ingresos por \$445'574.732,00 y el año 2017 ingresos operacionales por \$ 442'151.029,00.

Extrañamente no se observan los ingresos producto del contrato en mención por valor de \$1.764'000.000,00 en los años reportados en los estados financieros.

Existen en el mismo periodo otros contratos acreditados por ARCA SAS en diferentes procesos de FONTUR, tales como:

En la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNT-018-2015, el Consorcio Choco, a través de uno de sus miembros, ARCA SAS aporta un certificado de experiencia cuyo objeto fueron "Los estudios y diseños para la construcción de oficinas de tres pisos para la planta de producción de Brenntag en Mosquera, por valor de \$378'630.000,00.

En la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNT-018-2018, el Consorcio Arca-Insol, a través de uno de sus miembros, ARCA SAS aporta un certificado de experiencia cuyo objeto fueron "Interventoría a la construcción, adecuación y ampliación del edificio administrativo de la planta Brenntag en Barranquilla, por valor de \$1.495.650.000,00.

En la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNT-023-2016, a través de ARCA SAS aporta un certificado de experiencia cuyo objeto fueron "La interventoría a la construcción, adecuación y mantenimiento edificio administrativo de la planta Brenntag Mosquera, por valor de \$389.525.000,00.

En la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNT-007-2018, el consorcio INTERVENTORES ATLANTICO, a través de ARCA SAS, aporta un contrato cuyo objeto es " Ejecutar la interventoría a la construcción y adecuación en la planta – construcción de bodega de Inflamables y construcción de muelle en la planta BRENNTAG Mosquera" por valor de \$1'835'746.230,00.

Esta serie de contratos no se observa reflejada en los ingresos operacionales de la compañía, generando duda razonable sobre la veracidad de la información presentada por el CONSORCIO 2018 para acreditar la experiencia.

**RESPUESTA:** Revisando los documentos presentados por el CONSORCIO CONSULTORES 2018 para acreditación de la experiencia, como copias de contratos y actas, se evidencia que cumplen con lo solicitado en los términos y no presentan datos inexactos ni contradictorios. Lo anterior, en virtud del principio de buena fe que aplica para el presente proceso.

En relación a las condiciones financieras, en atención a la observación presentada por el proponente, es importante precisar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990, "el único profesional que tiene la facultad de dar fe pública sobre la información financiera y contable es el contador público".

En relación a los estados financieros y en especial a los ingresos operacionales reportados por ARCA S.A.S. Integrante del Consorcio Consultores 2018, el equipo evaluador financiero manifiesta que estos se encuentran avalados por el representante legal y el contador de la compañía, siendo este último quien da fe pública de lo contenido en los estados financieros suscritos por él. Así las cosas, se entiende que los estados financieros presentados en la propuesta gozan de veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, e Información suficiente.

De otra parte, en los folios 79 y 80 de la propuesta se halla la certificación de estados financieros a diciembre 31 de 2017, donde el representante legal y contador de la compañía declaran taxativamente entre otras cosas que “las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros de contabilidad, mayores y auxiliares respectivos.”, a su vez confirman “la integralidad de la información proporcionada respecto a que todos los hechos económicos han sido reconocidos en ellos.”, así como que “los hechos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los estados financieros básicos y sus respectivas notas...”.

Por lo anterior, desde la verificación de estados financieros no es posible validar la experiencia de los proponentes.

## **OBSERVACIÓN 6:**

### **2. DESPROPORCIÓN ENTRE LOS VALOR DE LOS CONTRATOS DE OBRA y SERVICIOS DE INTERVENTORIA DE LOS MISMOS CONTRATOS**

Revisada la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNT-074-2015, el proponente BCS Ingeniería y Proyectos SAS, aporó como experiencia el contrato de obra cuyo objeto fue “Obras Civiles Segunda Etapa Construcción de la bodega de inflamables y edificio administrativo, ampliación planta BRETANNTAG Colombia – Mosquera”, por valor de \$2.070.013.597,00.

La interventoría del proyecto de construcción de este mismo contrato fue acreditada por el consorcio INTERVENTORES ATLANTICO, a través de ARCA SAS, en la propuesta presentada para participar en la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNT-007-2018, por valor de \$1'835'746.230,00.

Causa extrañeza la relación entre el valor de las obras acreditada por BCS Ingeniería y Proyectos SAS por valor de \$2.070.013.597,00. Y el valor de los servicios de Interventoría de mismo proyecto por valor de \$1'835'746.230,00, acreditado por ARCA SAS.

A folio 250 se presenta el Contrato “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, REMODELACION, ADECUACION, REFEORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACION DEL CENTRO COMERCIAL GALERIAS” por un valor de \$889'456.600.

Las obras producto de los diseños anotados arriba, fueron acreditadas en la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNTIA-057-2017, por parte de ARCA SAS, como miembro del Consorcio Intercienaga, por un valor de \$3.000'000.000,00.

Nuevamente causa extrañeza la relación entre el valor de las obras y el valor de los servicios de interventoría que manifiesta haber prestado.

**RESPUESTA:** Revisando los documentos presentados por el CONSORCIO CONSULTORES 2018 para acreditación de la experiencia, como copias de contratos y actas, se evidencia que cumplen con lo solicitado en los términos y no presentan datos inexactos ni contradictorios. Lo anterior, en virtud del principio de buena fe que aplica para el presente proceso.

## OBSERVACIÓN 7:

### 3. REPORTE SANCIONATORIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ARCA

En el informe de evaluación la invitación a PRESENTAR OFERTAS FNTIA-078-2017, fue rechazada la oferta presentada por el CONSORCIO CONSULTORES 2017, por que el representante legal de ARCA SAS, uno de los miembros del consorcio, Sergio Beltrán Colorado, se encuentra incurso en un incumplimiento de un contrato desarrollado por el CONSORCIO TUMACO con FONTUR.

Adicionalmente, existe un derecho de petición presentado por el Señor MANUEL VERGARA YEPES, donde manifiesta ciertas irregularidades en los certificados que presenta ARCA SAS emitidos por la firma Brenntag SAS, en la relación al proceso FNTIP-01-2018, la cual está pendiente de respuesta por parte de Fontur.

**RESPUESTA:** En la Invitación Abierta FNTIA-078-2018, el rechazo se produjo en razón a que uno de los miembros del Consorcio Consultores 2017, particularmente el señor Sergio Beltrán Colorado, lo integró en su condición de persona natural, al cual le fue declarado el incumplimiento del contrato FNT-080-2014. Sin embargo en su condición de representante legal de la sociedad Ingeniería y Proyectos SAS, no le es aplicable esta circunstancia de incumplimiento toda vez que el proponente en este caso es la sociedad la cual hasta la fecha no se encuentra incurso en alguna de las causales contempladas en el Manual de Contratación de FONTUR, ni en las causales de rechazo expresamente señaladas en la presente Invitación Abierta FNTIA-023-2018.

Verificados los datos de cada uno de los integrantes del CONSORCIO CONSULTORES 2018, se observa que ninguno de ellos tiene incumplimiento con FONTUR.

Revisando los documentos presentados por el CONSORCIO CONSULTORES 2018 para acreditación de la experiencia, como copias de contratos y actas, se evidencia que cumplen con lo solicitado en los términos y no presentan datos inexactos ni contradictorios. Lo anterior, en virtud del principio de buena fe que aplica para el presente proceso.

**OBSERVACIÓN 8:****4. EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES**

Al revisar la documentación presentada como soporte de la hoja de vida de RICARDO JOSE MORALES BABRA, propuesto como oceanógrafo por el CONSORCIO CONSULTORES 2018, no se encuentra copia de la cédula, ni la matrícula profesional expedida por el CONINPA, a partir de la cual se deben acreditar los cinco (5) años de experiencia requeridos en las Condiciones Particulares del presente en referencia.

Para los siguientes profesionales no se anexó a la propuesta la siguiente información:

Ing. **Topógrafo:** No presenta Tarjeta Profesional, ni Vigencia de Matrícula.

Ing. **Aire Acondicionado:** No presenta Tarjeta Profesional, presenta Vigencia de Matrícula vencida.

Ing. **Sonido:** No presenta Vigencia de Matrícula.

Ing. **Hidrosanitario:** No presenta Vigencia de Matrícula.

Ing. **Voz y Datos:** No presenta Vigencia de Matrícula.

Ing. **Ambiental:** No presenta Vigencia de Matrícula.

**Trabajadora Social:** No presenta Vigencia de Matrícula.

Arq. **Diseñador:** No presenta Vigencia de Matrícula.

Ing. **Suelos y Geotecnia:** No presenta Vigencia de Matrícula.

Prof. **De Presupuesto:** No presenta Vigencia de Matrícula.

En la solicitud de subsanación publicada en la página de contratación de FONTOUR tampoco se observa que la entidad haya requerido esta información al proponente, por lo que, a nuestro juicio, la propuesta del CONSORCIO CONSULTORES 2018, no fue evaluado siguiendo los parámetros previstos en las condiciones particulares de la presente invitación a presentar ofertas y sus adendas.

En este orden de ideas, solicitamos muy respetuosamente que la experiencia acreditada por las empresas que conforman el consorcio y los profesionales postulados sean evaluados nuevamente a la luz de las reglas de participación, así mismo sean verificadas las inconsistencias que presentan los certificados de los contratos suscritos entre ARCA SAS y Brenntag Colombia SAS y en caso de que sean confirmadas dichas inconsistencias la propuesta del CONSORCIO CONSULTORES 2018 sea rechazada.

**RESPUESTA:** Para el cargo de Oceanógrafo se postula al señor RICARDO JOSÉ MOLARES BABRA, el cual presenta diploma de título profesional, revisando nuevamente los documentos presentados en la propuesta se puede evidenciar que no presenta tarjeta profesional, por tal motivo se solicitó allegar dicho documento mediante solicitud de aclaración de propuesta. El oferente no presenta la tarjeta profesional según lo solicitado, por tal motivo es válida su observación, dichos ajustes se verán reflejados en el informe final.

Para el caso del topógrafo y el ingeniero en aire acondicionado, se observa en la documentación presentada que cumplen con la experiencia requerida, según la información contenida en los diplomas allegados. Para la verificación de la información se consultó la vigencia de las matrículas profesionales en el Copnia y en el respectivo consejo profesional.

Para el caso de los demás profesionales y según los términos de la presente invitación, no es necesario allegar la vigencia de la matrícula profesional.

## RESPUESTA ACLARACIÓN PROPUESTA

### CONSORCIO CONSULTORES 2018

Bogotá D.C, 15 de junio de 2018

Señores  
FONTUR  
Atn: Dr. DIEGO VELÁSQUEZ  
Jurídica  
Ciudad

Ref.: Proceso No. FNTIA-023-2018, cuyo objeto es: contratar un equipo asesor para la elaboración de estudios técnicos y de ingeniería de detalle para los proyectos de infraestructura turística diseñados por el Mincit, y revisión y análisis de la información técnica de los proyectos presentados por las entidades territoriales.

Asunto: Respuesta Requerimiento para Evaluación

Cordial saludo,

No se hace necesario subsanar en virtud de los siguientes argumentos.

En el pliego de condiciones **NO SE ESTABLECIO** como requisito para la demostración de la idoneidad del profesional, que se aportara la Matricula Profesional, así como tampoco se exigió que el profesional aportara títulos de pre grado ni de post grado, no obstante, el profesional debe acreditar su calidad de profesional con el título profesional de pre grado y así se hizo con cada uno de los profesionales que presentamos dentro de la propuesta.

Ahora bien, para efectos de contabilizar los años de experiencia, el pliego señala, que se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, lo cual es una exigencia del pliego que deviene ilegal, en virtud a que la experiencia para efectos de contabilizarla como OCEANÓGRAFO, se debe contar a partir de la terminación de los estudios profesionales o pensum académico, y no a partir de la expedición de la matrícula, como si lo regula la **Ley 842 de 2003** para las ingenierías, es decir, la experiencia del profesional por nosotros aportada del señor **CAPITAN DE NAVÍO RICARDO MORALES B**, debe contarse a partir del año 1.998.

Por otra parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y la **DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA (DIMAR)**, junto con el **CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRAFICAS E HIDROGRAFICAS DEL CARIBE**, están **CERTIFICANDO**, las calidades profesionales y personales del profesional arriba mencionado, quien trabajó para la nación como **OCEANÓGAFO Y OFICIAL NAVAL** durante 25 años, documento con el que se demuestra la amplísima y única experiencia del profesional, quien además es **MAGISTER EN INGENIERIA CIVIL Y GEOCIENCIAS**.

Adicional a esto, el Decreto 4476 de 2007, señala en el artículo 14

*"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

**CONSORCIO CONSULTORES 2018**

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

**Artículo 15. Certificación de la Experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- 15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 15.2. Tiempo de servicio.
- 15.3. Relación de funciones desempeñadas."

Solo se pueden calcular los años de experiencia profesional a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, para las profesiones que el legislador ha regulado esta exigencia, tal como lo establece la Ley 842 de 2003 y como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-296 del 2012, es decir, que las profesiones que no tengan regulación legislativa en donde se contempla que la experiencia se contempla a partir del registro, la regulación es la general, que establece que la experiencia se establece a partir de la terminación de los estudios profesionales.

A su vez, toda exigencia en el pliego que sea contraria a la Ley, se califica como ineficaz de pleno derecho, es decir, no puede exigirse a los proponentes el cumplimiento de un requisito o de un acto que la misma Ley no contempla.

En consecuencia, no se hace necesario SUBSANAR, un requisito que es ilegal en virtud de que la experiencia se debe contabilizar a partir de la terminación de los estudios del pre grado del pensum académico.

Agradezco su atención.

Sin otro particular



ING. SERGIO ALVARO BELTRAN  
Representante Legal  
Consortio Consultores 2018

**RESPUESTA:** Se estableció claramente en los pliegos en el numeral 3.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO A PRESENTAR EN LA OFERTA como requisito (HABILITANTE) en el cuadro de los profesionales requeridos, el requisito de la tarjeta profesional que para el caso particular del OCEANÓGRAFO se solicitó una **Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional,** por lo tanto si no posee este documento, no es posible verificar el tiempo de experiencia general a partir de su expedición, según lo establecido en los términos de la presente invitación.

La profesión de oceanógrafo es una profesión que se encuentra reglada por la Ley 385 de 1997, por la cual se reglamenta la profesión del Ingeniero Naval y profesiones afines en el territorio

nacional. Se estableció en el artículo 3 lo siguiente. *“Para efectos de la presente ley, se consideran como ramas o profesiones afines de la Ingeniería Naval, las siguientes:*

- **Oceanógrafos Físicos y Químicos.**
- *Administradores Marítimos y profesionales en ciencias de la administración que desempeñen su profesión en el medio naval y marítimo.*
- *Arquitectos Navales.*
- *Biólogos Marinos.*
- *Geólogos Marinos.*
- *Ingenieros Oceánicos y otros con especialidad en Ciencias del Mar.”*

Por su parte, la misma Ley estableció en el artículo 5. *“Para ejercer la profesión de Ingeniería Naval o profesión afín en el territorio de la República de Colombia, se deberá poseer:*

- a) *Título profesional expedido por universidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o por universidad extranjera debidamente reconocida por autoridad colombiana competente;*
- b) *Matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional correspondiente a las especialidades autorizadas en la presente ley, de acuerdo con el reglamento que para el particular determine el Gobierno. La matrícula así expedida se presume auténtica.”*

A su turno con la expedición del Decreto 1502 de 1998, se reglamentó la profesión para los ingenieros navales y profesionales afines en el territorio nacional, con el fin de establecer las normas éticas profesionales que orienta el ejercicio de ingeniería naval y profesiones afines; adicionalmente se fijan normas al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y profesionales afines, en el CAPÍTULO II se asignan las Funciones del Consejo Nacional tales como: literal *“a) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional de la ingeniería naval y sus profesiones afines; b) Fijar los procedimientos para la expedición de las tarjetas de matrícula profesional para los ingenieros navales y profesionales afines, así como el valor de los derechos correspondientes;”* entre otras.

De igual forma en el artículo 4 del mismo Decreto, se establecen las funciones de los Consejos Seccionales, entre otras la contenida en el literal *“b) Tramitar ante el Consejo Nacional las solicitudes de tarjetas profesionales de matrícula de los ingenieros navales y profesionales afines; c) Mantener un registro profesional actualizado de todos los ingenieros navales y profesionales afines, en su jurisdicción;”*

Así mismo, el capítulo IV del mismo Decreto, hace mención a las tarjetas de matrícula profesional, y establece lo siguiente en el *“Artículo 11. Matrícula profesional. Es el acto mediante el cual se dispone la inscripción de un ingeniero naval o profesional afín en el registro del Consejo Nacional y que confiere a dicho profesional el derecho a ejercer la profesión en cualquier lugar del país. Tendrán igualmente derecho a solicitar su inscripción aquellos profesionales que hubieren obtenido título en programas de educación superior a distancia.*

*La inscripción en el registro del Consejo Nacional autoriza la expedición de la tarjeta de matrícula profesional, único documento idóneo que autoriza al titular para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional.*

*Artículo 12. Solicitud de tarjeta. El ingeniero naval o profesional afín que aspire a obtener su tarjeta profesional, deberá presentar ante el consejo seccional de su jurisdicción, el respectivo formulario de*

*solicitud debidamente diligenciado, adjuntando la documentación que acredite su idoneidad profesional en la especialidad.*

*El Consejo Nacional elaborará los formularios de solicitud, en los cuales se indicarán los requisitos y documentos legales que se deben adjuntar.”*

En consecuencia el pliego se ajusta a lo dispuesto en la Ley 385 de 1997, indicando que la profesión del Ingeniero Naval y profesiones afines, requieren para el ejercicio de la misma de la tarjeta profesional, reiterando que es la misma ley la que señala que pese a que el profesional haya obtenido el título solo con la obtención de la tarjeta profesional puede ejercerse legalmente la profesión en esa medida el ejercicio profesional adelantado sin el cumplimiento de los requisitos legales no puede ser tenida en cuenta en el presente proceso de contratación .

Finalmente se señala que el proponente no presentó observaciones en la etapa correspondiente a la solicitud de aclaraciones a los términos de la Invitación Abierta FNTIA-023-2018, con el fin de poder despejar la duda sobre cuáles de los profesionales requeridos aplica la matrícula profesional y/o tarjeta profesional.

**19/06/2018**  
**Comité Evaluador**